

RESOLUCIÓN No. 024
(Enero 25 de 2017)

“Por la cual se autoriza pago de Cesantía Parcial”

EL SUSCRITO GERENTE DE LA ESE HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE
SOACHA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contempladas en el Decreto 1621 de 1995 reglamentario de la ley 100 de 1993, la ordenanza No. 020 de 1996 expedida por la Asamblea de Cundinamarca, Acuerdo de la Junta Directiva No 001 de 2003 y:

CONSIDERANDO:

Que El Artículo 5° del Decreto 1582 del Ministerio de trabajo estableció que el retiro parcial de Cesantías de los servidores públicos del nivel Territorial, afiliados a los Fondos privados de Cesantías se sujetaran a lo establecido en los Decretos 2755 de 1996 y 888 de 1991 y lo fundamentado en la Ley 1071 de 2006.

Que mediante convenio, suscrito en el mes de Agosto de 1997, entre Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. y el Departamento de Cundinamarca, La Secretaria de Salud, Hospitales y/o Empresas Sociales del Estado, de Primero, Segundo, Tercer Nivel y Escuelas Auxiliares de Enfermería de Fusagasugá y Ubaté, acordaron en afiliar Institucionalmente a sus Servidores Públicos vinculados con anterioridad al 23 de diciembre de 1.993 al Fondo de Cesantías Administrado por HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Que mediante Escritura Pública No. 2250 del 26 de Diciembre de 2013, se perfeccionó la fusión por absorción de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A y AFP HORIZONTE Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantía S.A.

Que el señor EDUARDO RAMIREZ, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.310.271, quien desempeña el cargo de CELADOR del Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha Cundinamarca, ha solicitado, el reconocimiento y pago de su CESANTIA PARCIAL con el fin de destinar su valor a ESTUDIOS SUPERIORES (Hijo).

Que para efecto presentó los siguientes requisitos:

- 1-. Fotocopia cédula del funcionario
- 2-. Fotocopia Recibo de Pago Universidad Autónoma de Colombia
- 3-. Registro civil que acredita parentesco
- 4-. Fotocopia de cédula del Beneficiario.

Que de acuerdo al formato de liquidación de cesantía, anexo a la presente Resolución, el peticionario tiene un saldo, por la suma de: SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$6'663.791.00) M/cte.

Que se le ha efectuado pago parcial por concepto de Cesantías, según resolución No.544 del 17 de Mayo de 2001, por un valor de: \$ 9.000.000,00; Resolución No. 161 del 5 de Julio de 2007 por un valor de \$ 2'183.008,00; Resolución No. 165 de Julio de 2007 por valor de \$9'400.000,00; Resolución No 163 de Junio 26 de 2008 por valor de \$ 2'479.482.00; Resolución No 153 del 8 de Julio de 2009 por valor de \$ 1'440.000.00; Resolución No. 028 del 17 de Enero de 2012, por valor de \$ 2'096.550.00, Resolución No. 171 del 19 de Junio de 2012, por valor de \$ 2'317.000.00; Resolución No. 192 del 28 de Junio de 2012, por valor de \$1'830.321.00; Resolución No. 023 del 10 de Enero de 2013, por valor de \$ 4'400.836.00; Resolución No. 159 del 17 de Julio de 2013, por valor de \$2'290.000.00; Resolución No. 020 del 23 de Enero de 2014, por valor de \$ 2000.000.00;

Continuación Resolución No. 024 del 25 de Enero de 2017, por la cual se autoriza un pago de cesantía parcial.

Resolución No. 198 del 3 de Julio 2014, por valor de \$ 1'100.000.00; Resolución 001 del 2 de Enero de 2015, por valor de \$ 2'878.000.00 y Resolución No. 001 de Enero 2 de 2016, por valor de \$2'793.308.00

Que el valor comprometido como anticipo de cesantías de acuerdo a lo estipulado en el certificado de cesantías del Hospital MARIO GAITAN YANGUAS, equivale a la suma de : DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$2'174.790.00) M/cte.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer al señor EDUARDO RAMIREZ, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.310.271, la suma de: DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$2'174.790.00) M/cte., por concepto de Cesantía Parcial, de acuerdo a lo expuesto en la parte motivada.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar al Fondo de Cesantías administrado por PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., para que gire el valor reconocido en el artículo anterior a la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA, con Nit. 860.034.667-9, previa presentación de la presente Resolución debidamente firmada por el Gerente.

ARTICULO TERCERO.-Será causal de mala conducta e incurrirán en las sanciones establecidas en la Ley, los servidores públicos que destinen sus Cesantías Parciales para fines diferentes a los establecidos y los que teniendo como función velar por la correcta aplicación de tales recursos, no realicen el debido seguimiento.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución proceden los recursos establecidos en el artículo 74 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Soacha, a los Veinticinco (25) días del mes de Enero de 2017.


LUIS EFRAIN FERNANDEZ OTALORA
Gerente

Elaboro: Nury Alcira Ramírez U Auxiliar Administrativo
Reviso y Aprobó: Dra. Alexandra Santos Angel – Profesional Universitario
Reviso y Aprobó: Dr. Angel Custodio Quintero Herrera – Sub-Gerente Administrativo
Reviso y Aprobó: Dr Jesús Eduardo Alfonso González- Asesor Jurídico